

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01345-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

EDNA YOLIMA RODRIGUEZ MUÑOZ

edna.rm@kreston.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-019982
2016-11-15 03:29:47 PM FOL: 1
MEDIO Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: EDNA YOLIMA RODRIGUEZ MUÑOZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-636-CONSULTA
Tema	Avalúos realizados en diciembre de 2015 pueden afectar el balance de apertura

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad que pertenece al grupo 2 Decreto 3022, y en el Balance de Apertura, a 1° de enero de 2015, aplicó para su propiedad planta y equipo, el modelo de Costo atribuido, como PCGA anteriores contabilizando unas valorizaciones del año 2012 como mayor valor de su propiedad planta y equipo.

Como la entidad consideró de gran importancia realizar avalúos técnicos a su propiedad planta y equipo pero posterior al balance de apertura, más específicamente los avalúos se realizaron a 31 de diciembre de 2015, quisiéramos conocer si estos avalúos se podrían incluir en el Balance de Apertura o Balance de Transición.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos anotar que si una entidad utilizó un avalúo de una fecha anterior para determinar el costo atribuido en la fecha de transición, como en el caso expuesto en su consulta, la entidad debería haber efectuado los ajustes necesarios para actualizar el importe en libros que tendría registrado si el activo se hubiera revaluado en la fecha original del avalúo; por esta razón, no es adecuado que la entidad considere el saldo del superávit por valorizaciones en la fecha de transición, si este fue calculado a partir de un avalúo anterior, para determinar el ajuste que es realizado en la fecha del estado de situación financiera de apertura. El costo revaluado en la fecha de transición, que es estimado a partir del avalúo del año 2012 será el costo atribuido en la fecha de revaluación (el año 2012), y no el costo atribuido en la fecha de transición.

Ahora bien, si la entidad efectuó un nuevo avalúo el 31 de diciembre de 2015, y decide modificar su política para actualizar el valor en libros del activo a su importe revaluado, la entidad podrá aplicar anticipadamente la nueva versión de la sección 17, de la NIIF para las Pymes, que fue incorporada en el Decreto 2496 de 2015. En este caso, le recomendamos revisar la consulta No. 2016-557, que se refiere a la aplicación anticipada del modelo de revaluación para una entidad del Grupo 2.

Anotamos, que la entidad también podría mantener su política anterior del modelo del costo, estimado a partir del costo atribuido en la fecha de transición, y revelar en notas a los estados financieros los importes revaluados de sus activos.

En conclusión, una entidad del Grupo 2 si tiene la opción de ajustar el importe de sus propiedades, planta y equipo, con un nuevo avalúo realizado el 31 de Diciembre de 2015, pero este nuevo avalúo no puede modificar las cifras incluidas en su estado de situación financiera, en la fecha de transición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11